



AUTORIZASE EL PAGO A LA EMPRESA ASEGURADORA SPA., PARA EL PROCESO DE ACREDITACIÓN 2025, DEL CENTRO DE SALUD FAMILIAR DR. VÍCTOR BERTÍN SOTO.

DECRETO ALCALDICIO N° 136/2025

ARICA, 07 de enero de 2025.-

EXEMPLEO

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N°13.057 de fecha 20 de diciembre 2024, que aprueba el Presupuesto de la Dirección de Salud Municipal para el ejercicio presupuestario del año 2025; Decreto con Fuerza de Ley N°1, artículo 4°, N°12 del artículo 4°, de 2005, del Ministerio de Salud; el "Reglamento del Sistema de Acreditación para los prestadores institucionales de salud", aprobado por Decreto Supremo N°15/2007, del Ministerio de Salud, que aprueba los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y de Atención Abierta; Decreto Alcaldicio N°5051, con fecha 23 de octubre de 2023, que designa a Doña Claudia Villegas Cortés como Directora de la Dirección de Salud Municipal, Decreto Alcaldicio N°10.448, de fecha 23 de octubre de 2023, que delega funciones a la Directora de la DISAM, atribuciones contempladas en el Artículo 63 de la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; el Memorándum N°1658/2024, de fecha 20 de diciembre de 2024, de Subdirector Médico (s) de la Dirección de Salud Municipal de Arica, que solicita gestiones para pago del proceso de acreditación del CESFAM DR. VÍCTOR BERTÍN SOTO, **Providencia N°19139** de fecha 20 de diciembre 2024 de Directora Dirección de Salud Municipal, **Memorándum N°1658** de fecha 20 de diciembre de 2024, del Subdirector Médico (S), Memorándum N°691 d fecha 27 de diciembre 2024 de Director del CESFAM DR. VÍCTOR BERTÍN SOTO, que solicita gestiones para el proceso de la acreditación del CESFAM DR. VÍCTOR BERTÍN SOTO ante la Superintendencia de Salud para el año 2024; Dictamen N°E22260 de fecha 27 de julio de 2020, de la Contraloría General de la República, Ley N°21.420 reduce o elimina exenciones Tributarias que indica Ministerio de Hacienda, de fecha 04.02.2022 y sus modificaciones, las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; el Decreto Alcaldicio N°13.006 del 17 de diciembre de 2024 que delega atribuciones contempladas en el Art. N°63 de Ley 18.695 al Administrador Municipal, la Resolución N°07 del 26.03.2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Ley N°19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 121 numeral 2° del Decreto con fuerza de ley N°1 del 2005 del Ministerio de Salud consagra que: "Le corresponde a la Superintendencia, para la fiscalización de todos los prestadores de salud, públicos y privados, las siguientes funciones y atribuciones, las que ejercerá a través de la Intendencia de Prestadores de Salud: 2°) Autorizar a las personas jurídicas que acrediten a los prestadores de salud, en conformidad con el reglamento, y designar aleatoriamente la entidad que desarrollará el proceso".
2. Que, el D.S. N°15/2007, del Ministerio de Salud, que aprueba **Reglamento del Sistema de Acreditación para los prestadores institucionales de salud** dispone en su artículo 18 que la designación de la entidad que deberá efectuar la acreditación se realizará por la Intendencia de Prestadores mediante un procedimiento de sorteo en el que se utilizará una tómbola y se permitirá la libre asistencia del público, agregando que este procedimiento deberá asegurar una adecuada distribución de los prestadores institucionales, según su tipo y complejidad, entre las entidades acreditadoras participantes en el sorteo. Además, se precisa que, con el fin de evitar que la misma entidad sea designada para dos acreditaciones consecutivas a un mismo prestador, se la excluirá de la tómbola en el sorteo correspondiente.
3. Que, el D.S. N°15/2007, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento del Sistema de Acreditación para los prestadores institucionales de salud. En su Art. N°20 refiere: "Dentro del quinto día hábil de recibido dicho pago, la entidad acreditadora comunicará al prestador y a la Intendencia el día en que dará inicio al proceso de evaluación, el que deberá encontrarse dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a dicho pago.
4. Que, el D.S. N°15/2007, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento del Sistema de Acreditación para los prestadores institucionales de salud. En su Art. N°27 refiere: "La entidad acreditadora comunicará al prestador y a la Intendencia de Prestadores la fecha en que ha completado el proceso de evaluación y, dentro de los cinco días hábiles siguientes, enviará

a la Intendencia de Prestadores un informe en el que se consignarán, a lo menos, los siguientes contenidos: 1º Fecha del informe; 2º Los estándares evaluados; 3º Descripción del procedimiento realizado y su duración; 4º Profesionales que lo llevaron a cabo, indicando su nombre completo y título profesional; 5º Una relación ordenada, lógica y pormenorizada de todos los hallazgos efectuados, así como de los criterios objetivos, científica y comúnmente aceptados, que hayan fundamentado sus decisiones relativas al cumplimiento, o no, de cada una de las características evaluadas; 6º Una relación ordenada, lógica y pormenorizada sobre la forma en que se dio cumplimiento a las reglas de decisión establecidas para cada uno de los estándares evaluados, y 7º La declaración sobre si el prestador institucional ha resultado acreditado o no.

5. Que, el D.S. N°15/2007, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento del Sistema de Acreditación para los prestadores institucionales de salud. En su Art. N°27 refiere: "Una vez que la Intendencia de Prestadores o el Instituto de Salud Pública, en su caso, estimen que los contenidos del informe de acreditación cumplen las exigencias señaladas en el inciso primero, así lo declararán mediante resolución fundada y ordenarán a los representantes del prestador evaluado el pago de la segunda cuota de los aranceles dentro del plazo de cinco días hábiles
6. Que, en este contexto el **CESFAM DR. VÍCTOR BERTÍN SOTO**, ingresó solicitud de acreditación de prestadores institucionales de salud con fecha 28 de octubre de 2024 bajo número de ingreso 6512.
7. Que, se aprueba la solicitud citada en el considerando precedente por intermedio de la Resolución Exenta de la Superintendencia de Salud, IP/N°8036, del 18 de diciembre de 2024.
8. Que, se selecciona a la empresa acreditadora **ASEGURADORA SPA., RUT: 76.702.095-3**, para la ejecución del procedimiento de acreditación solicitada por el CESFAM DR. VÍCTOR BERTÍN SOTO, lo que consta en el acta N°52-2024, Audiencia Pública para la ejecución del procedimiento de designación aleatoria de entidades acreditadoras de fecha 23 de diciembre de la Superintendencia de Salud.
9. Que, mediante Providencia N°19139 de fecha 20 de diciembre 2024, de Directora Dirección de Salud Municipal, instruye gestionar proceso de acreditación, mediante memorándum N°1658 de fecha 20 de diciembre 2024, del Subdirector Médico (S) de Dirección de Salud Municipal, solicita gestionar pago por proceso de acreditación y Memorándum N°691/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024, de Director del CESFAM DR. VÍCTOR BERTÍN SOTO, solicita las gestiones para el pago del **"Proceso de acreditación 2024 para el CENTRO DE SALUD FAMILIAR DR. VÍCTOR BERTÍN SOTO"**.
10. Que, en virtud del pronunciamiento emitido por la Contraloría General de la República, mediante el Dictamen N°E22260, de fecha 27 de julio de 2020, ha dispuesto: *"En este contexto, aparece que nuestro ordenamiento jurídico ha regulado de manera especial la forma de designación de la entidad que deberá efectuar la acreditación, encontrándose el prestador institucional obligado a contratar con esta, lo que se traduce en una contratación directa. Luego, se advierte que en estos casos el legislador ha encargado a un reglamento la selección del prestador con quien se contratará directamente, y en la que no interviene la voluntad del municipio. En consecuencia, **no se aplican en estos casos las causales de trato directo previstas en la ley N°19.886 y en el decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su reglamento. Por ende, resulta suficiente invocar el resultado de la selección realizada por la Intendencia para fundar el trato directo, en virtud de lo previsto en el artículo 18 del antedicho decreto N°15.**"*
11. Atendiendo, que la selección del tercero que prestará el servicio de acreditación del **CENTRO DE SALUD FAMILIAR DR. VÍCTOR BERTÍN SOTO** se encuentra regulada en una ley especial, lo que hace imposible aplicar la normativa de la ley N°19.886, de acuerdo al ordenamiento jurídico y jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.
12. Que el **CENTRO DE SALUD FAMILIAR DR. VÍCTOR BERTÍN SOTO**, es un establecimiento de salud catalogado **"Baja complejidad"**, razón por la cual, el monto que se tiene que cancelar para poder realizar el proceso de acreditación es de **140 UTM**, más un recargo de **40 UTM**, por tema de distancia. Estos montos se encuentran consagrados en el artículo N°35 del Reglamento de Sistemas de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud.
13. Oficio N°34 emitido el 5 de enero de 2023, el Servicio de Impuestos Internos (SII) se pronunció acerca de la **tributación del IVA en servicios prestados por entidades acreditadoras de prestadores institucionales de salud, que "la Ley N° 21.420 modificó, a contar del 1° de enero de 2023, el concepto de hecho gravado "servicio" contenido en el N° 2°) del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), eliminando el requisito que la remuneración del servicio provenga del ejercicio de alguna de las actividades clasificadas en los números 3 o 4 del artículo 20 de la Ley**

sobre Impuesto a la Renta (LIR). Luego, a contar de la fecha indicada, se gravará con IVA toda acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, salvo que se encuentre cubierta por alguna exención. Conforme lo anterior, los servicios remunerados de evaluaciones que las entidades acreditadoras lleven a cabo, conforme al Arancel de Acreditación establecido en el artículo 35, se encontrarán gravados con I.V.A. de acuerdo al hecho gravado básico "servicio".

DECRETO:

1. **AUTORIZASE** a la Dirección de Salud Municipal el pago a la empresa acreditadora **ASEGURADORA SPA, RUT: 76.702.095-3, el valor de 180 UTM más I.V.A.**, correspondiente al siguiente detalle:

CUOTA	MONTO	MOTIVO Y OPORTUNIDAD
1°	70 UTM Más I.V.A.	1era. cuota, al inicio del proceso de evaluación de acreditación.
	40 UTM Más I.V.A.	Recargo, según lo establecido en el art. 35 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, recargo porque existe una distancia superior a 150 kilómetros. Entre el prestador evaluado y la sede más cercana de la entidad acreditadora, se pagan íntegramente en conjunto con la primera cuota del arancel.
2°	70 UTM Más I.V.A.	2da. cuota, una vez recepcionado el Informe Final de la evaluación de acreditación.

Datos de Cuenta Corriente:
Banco Estado de Chile
Cuenta: 001-7-874220-5
RUT. 76.702.095-3
Mail: aseuraspa@gmail.com

2. Se establece que el **Director del CESFAM DR. VÍCTOR BERTÍN SOTO** o quien lo subrogue, será responsable de la **recepción conforme, de este servicio**.
3. **IMPUTESE**, el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la cuenta **N°215.22.12.999.001 "OTROS DISAM"**, del presupuesto vigente de la Dirección de Salud Municipal.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Salud Municipal, Contraloría Municipal y Secretaría Municipal.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines procedentes.



SR. CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

AGG/MCZ/CCG/CVC/NSJA/JMA/mtc.

SR. ARTURO GÓMEZ GONZÁLEZ
ALCALDE DE ARICA (S)